



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería
Consejo de Facultad

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2010
(Acta No. 08 de 2010)

Mediante la cual se adoptan y reglamentan las opciones de grado en los programas de pregrado de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería.

EL CONSEJO DE FACULTAD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Acuerdos 015 de 2003, 004 de 2009 y 012 de 2009, y.

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo superior 015 de 2003, en su artículo 59, establece que son los Consejos de Facultad quienes reglamentan las opciones de grado, como requisito para optar al título profesional.

Qué es necesario definir y reglamentar las diversas modalidades de grado por las que puede optar un estudiante en los programas de pregrado de la facultad.

Que los comités de programa de Ingeniería de Sistemas e Ingeniería electrónica analizaron y presentaron los ajustes pertinentes, acorde a las necesidades actuales de los respectivos programas académicos.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Universidad de los Llanos:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar y reglamentar las siguientes opciones de grado, como requisito para optar al título profesional:

- a. Pasantía.
- b. Estudiante participante en investigación – EPI.
- c. Estudiante participante en proyección social – EPPS.
- d. Monografía.
- e. Cursos en programas de posgrados.
- f. Trabajo de Grado.



RESOLUCIÓN No. 003 DE 2010

(Acta No. 08 de 2010)

Pág. 2 de 8

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2. Para inscribirse en alguna modalidad de trabajo de grado el estudiante debe tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado el 80% de los créditos de su plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. Para la opción de cursos en programas de posgrado, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el 95% de los créditos de su plan de estudios.

Parágrafo 2. El estudiante no podrá presentar de manera simultánea más de una propuesta de opción de grado.

ARTÍCULO 3. La opción de grado puede ser desarrollada máximo por dos estudiantes.

ARTÍCULO 4. Dirección: Cada estudiante o grupo de estudiantes en opción de grado deberá tener como director, coordinador o codirector, un profesor de la universidad con la experiencia o especialidad en el área en la cual el estudiante aportará al proyecto, con excepción de los cursos en programas de posgrados.

Parágrafo 1. La figura de coordinador sólo será asumida para la modalidad de grado Pasantía.

Parágrafo 2. En casos justificados, los comités de programa, podrán aprobar como director o coordinador a un profesional que no sea profesor de la Universidad de los Llanos, en cuyo caso deberá contar con un codirector vinculado con la universidad.

ARTÍCULO 5. Son funciones del director o coordinador:

- a. Orientar las actividades del estudiante dentro del proyecto.
- b. Velar por el cumplimiento del plan de trabajo.
- c. En el caso de la pasantía, supervisar el cumplimiento de las funciones del pasante.
- d. Asesorar el desarrollo del proyecto.
- e. Asesorar y avalar los diferentes informes presentados por el estudiante.



RESOLUCIÓN No. 003 DE 2010

(Acta No. 08 de 2010)

Pág. 3 de 8

- f. Avalar los resultados finales del proyecto.
- g. Informar al comité de programa cualquier inconveniente en el desarrollo del proyecto.
- h. Coordinar con la institución correspondiente el desarrollo de proyectos en convenio.

ARTÍCULO 6. Presentación de la propuesta: Antes de iniciar una opción de grado el estudiante presentará al comité de programa, una propuesta ajustada a los propósitos de formación del respectivo programa, las áreas de profundización o las líneas de investigación. La propuesta de opción de grado debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- Identificación de los participantes.
- Descripción del problema.
- Objetivos.
- Justificación
- Contexto
- Metodología.
- Resultados esperados.
- Recursos
- Presupuesto
- Cronograma.
- Referencia bibliográfica.

ARTICULO 7. El comité de programa determinará los formatos y la documentación, requerida para iniciar el proceso de evaluación de la propuesta.

ARTÍCULO 8. Para las modalidades de pasantía y cursos en programas de posgrado, se requiere un promedio de asignaturas aprobadas y reprobadas de TRES COMA SEIS (3,6).

ARTÍCULO 9. Para el desarrollo de la opción de grado, el periodo mínimo de trabajo debe ser equivalente a cuatro (4) meses de actividades de tiempo completo, a partir de la fecha de notificación de la aprobación por parte del comité de programa.

ARTÍCULO 10. La adquisición, uso y generación de todo producto para el cumplimiento de los objetivos en el desarrollo de la opción de grado, estará sujeto al cumplimiento de principios éticos y a las normas sobre propiedad intelectual e industrial contemplados en la legislación nacional e internacional y en los reglamentos internos de la Universidad de los Llanos.



RESOLUCIÓN No. 003 DE 2010

(Acta No. 08 de 2010)

Pág. 4 de 8

Parágrafo. La Universidad podrá utilizar, para fines académicos y de publicación, los resultados producto de la opción de grado, reconociendo la autoría.

ARTÍCULO 11. El comité de programa elaborará el cronograma para Proyectos de Grado, de acuerdo con el calendario de grados, expedido por la Secretaría General.

ARTÍCULO 12. Cuando la propuesta de opción de grado, involucre expresamente una entidad u organización, debe existir el respectivo convenio.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes que hayan obtenido en las pruebas ECAES, un puntaje que los clasifique entre los quince (15) primeros a nivel nacional, serán eximidos de la opción de grado si lo solicitan.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE OPCIÓN DE GRADO

ARTÍCULO 14. Pasantía: La pasantía se define como la actividad que un estudiante desarrolla para completar su formación, a través de su vinculación a un centro de investigación, una universidad, o una organización pública o privada legalmente constituida, para realizar una función específica enmarcada dentro de los propósitos de formación y el perfil profesional del respectivo programa, previa suscripción del convenio respectivo entre la Universidad y la Entidad o Institución receptora.

ARTÍCULO 15. Para el desarrollo de la modalidad Pasantía, la Entidad o Institución receptora deberá asignar un coordinador.

ARTÍCULO 16. El decano, el director del centro de proyección social o el director de programa, supervisarán los convenios requeridos para el desarrollo de las pasantías.

ARTÍCULO 17. Estudiante participante en investigación – EPI: Es la opción de grado que permite al estudiante desarrollar actividades de investigación en proyectos institucionales de la Universidad de los Llanos o en otro centro o grupo de investigación de reconocida trayectoria.



RESOLUCIÓN No. 003 DE 2010

(Acta No. 08 de 2010)

Pág. 5 de 8

Parágrafo. Las actividades en investigación realizadas por el estudiante, deben estar relacionadas con una de las líneas de profundización del programa.

ARTÍCULO 18. El estudiante participante en investigación tendrá como director al investigador principal del proyecto.

Parágrafo. Cuando el investigador principal no pueda ejercer como director del trabajo de grado, esta función podrá ser ejercida por un coinvestigador del proyecto.

ARTÍCULO 19. Los estudiantes participantes en investigación serán seleccionados por el grupo de investigación.

ARTÍCULO 20. Estudiante participante en proyección social – EPPS: Es la opción de grado que permite al estudiante participar en el desarrollo de proyectos institucionales avalados por el Centro de Proyección Social de la Facultad, en cualquiera de los campos de realización de proyección social establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 21. En la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería se desarrollarán opciones de grado para estudiantes participantes en proyección social a través de acciones de gestión científica y tecnológica que comprendan todas aquellas relacionadas con la innovación, generación, adecuación, transferencia, actualización y difusión de ciencia y tecnología, tendientes a la solución de necesidades de la comunidad, de manera inmediata o a largo plazo.

ARTÍCULO 22. El director del estudiante participante en proyección social debe ser un experto en el área del proyecto y será autorizado por el comité de programa.

ARTÍCULO 23. Monografía: Es una revisión crítica sobre el estado del arte en un tema específico de la ciencia o la tecnología.

Parágrafo. Las monografías deben estar relacionadas con líneas de investigación, líneas de profundización o temáticas propuestas formalmente para los grupos de estudio o los grupos de investigación de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería.



RESOLUCIÓN No. 003 DE 2010

(Acta No. 08 de 2010)

Pág. 6 de 8

ARTÍCULO 24. Trabajo de Grado: Se define como el ejercicio académico que permite al estudiante poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridas durante su formación profesional, para identificar problemas y proponer soluciones, diseñar y desarrollar proyectos de innovación tecnológica, generar conocimientos sobre tópicos de la ingeniería y las ciencias, en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 25. Cursos en programas de postgrado: Es la opción de grado que desarrolla el estudiante, cursando y aprobando como mínimo diez (10) créditos de cursos de posgrados afines a su programa de formación, realizados en la Universidad de los Llanos, o a través de programas en convenio con otras universidades.

Parágrafo 1. Los comités de programa se encargarán de establecer cuales son los posgrados afines a su programa.

Parágrafo 2. Para esta modalidad, el proceso de selección y admisión lo realiza el programa de posgrado de acuerdo con su propia normatividad.

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO

ARTÍCULO 26. El comité de programa evaluará y aprobará la propuesta de opción de grado.

Parágrafo. Toda modificación a la propuesta inicial deberá ser informada y justificada por escrito por el estudiante, con el visto bueno del director o coordinador, al comité de programa.

ARTÍCULO 27. La evaluación de todas las modalidades se realizará mediante sustentación pública.

ARTÍCULO 28. A la sustentación pública debe asistir el jurado, el director de la propuesta y un delegado del comité de programa.

Parágrafo. Para las pasantías debe asistir un representante de la respectiva Entidad o Institución receptora.

ARTÍCULO 29. El estudiante debe informar a la comunidad académica y en general, enunciando el nombre del trabajo desarrollado, el lugar, la



RESOLUCIÓN No. 003 DE 2010

(Acta No. 08 de 2010)

Pág. 7 de 8

fecha y la hora de la realización de la sustentación, mínimo con dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 30. El protocolo para la sustentación será definido por el respectivo comité de programa.

ARTÍCULO 31. Una vez sustentadas las opciones de grado serán calificadas como: aprobado o reprobado y se harán las recomendaciones que se consideren.

ARTÍCULO 32. Cuando a juicio de los evaluadores y del comité de programa, los resultados de una opción de grado sean de especial mérito, el comité solicitará al consejo de facultad, de manera justificada, el nombramiento de un par evaluador que conceptuará, si lo considera, sobre la calidad de meritorio o laureado de acuerdo con los siguientes criterios:

Para la calificación Meritoria:

- a. La calidad idiomática y científico-técnica sobresaliente del trabajo de grado.
- b. La correcta comprensión y el ingenio en el tratamiento adecuado de los aspectos complejos del tema y objeto.
- c. Los aportes en el análisis y la aplicación rigurosa y apropiada de la metodología.
- d. Los aportes en el análisis y la aplicación de los resultados, así como en la importancia de estos en el contexto.

Para la calificación Laureada: Además de los exigidos para la calificación meritoria.

- a. La originalidad de los resultados y el rigor de los análisis de estos.
- b. La contribución original al avance de la ciencia y la tecnología.

Parágrafo. La calificación de meritorio será otorgada por el consejo de Facultad y la calificación de Laureada por el Consejo académico a solicitud del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 33. El comité de programa podrá cancelar o suspender una opción de grado por solicitud escrita y debidamente justificada del estudiante, del director, el coordinador o del jurado.



RESOLUCIÓN No. 003 DE 2010

(Acta No. 08 de 2010)

Pág. 8 de 8

ARTÍCULO 34. Evaluación de la pasantía: El logro de los resultados de la pasantía será evaluado por un jurado designado por el comité de programa y por el coordinador de la entidad receptora de acuerdo con el convenio que se establezca, la evaluación se realizará de acuerdo con las actividades desarrolladas y el informe final, previo documento informando el recibido a satisfacción de la empresa, por parte del representante legal.

Parágrafo. Cuando el representante legal de la empresa lo autorice, un profesional delegado por él, podrá expedir el recibido a satisfacción por parte de la empresa u organización.

ARTÍCULO 35. Evaluación de los resultados del estudiante participante en investigación: El logro de los resultados obtenidos será evaluado por el Investigador Principal del proyecto de Investigación.

Parágrafo. Cuando la Línea de profundización en la cual se desarrollan las actividades del estudiante dentro del proyecto de investigación, no sea afín con el perfil de ninguno de los investigadores, el comité de programa designará un delegado que participará conjuntamente en el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 36. Evaluación de los resultados del estudiante en las modalidades de cursos en programa de posgrados, monografía, participante en proyección social y Trabajo de grado: Los resultados serán evaluados por los jurados designados por el comité de programa.

ARTICULO 37. Deróguese la resolución 018 de 2006 del Consejo de Facultad y todas aquellas que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 13 días del mes de abril de 2010.

OMAR YESID BELTRÁN GUTIÉRREZ
Decano

ELVIS MIGUEL PÉREZ RODRÍGUEZ
Secretario Académico